



Resolución Jefatural

Nº 223-2015-INDECI
31.DIC.2015

VISTOS: El Informe Legal Nº 245-2015-INDECI/5.0 de fecha 16.Oct.2015, el Memorándum Nº 1353-2015-INDECI/10.0 e Informe Nº 32-2015-INDECI/10.0 de fecha 09.Dic.2015 de la Dirección de Preparación; el Memorándum Nº 3546-2015-INDECI/4.0 e Informe Nº 004-2015-INDECI/AGS-AMD de fecha 31.Dic.2015, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la competencia de las entidades de acuerdo al artículo 61, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; asimismo, toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, por la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) se establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un Organismo Público Ejecutor que conforma el citado Sistema, y es el responsable técnico de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, de otro lado, la Ley Nº 27157 de “Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común”, se encuentra vigente, a excepción del artículo 26 del Título I, sobre inaplicación del artículo 985 del Código Civil, que quedó derogado por la Ley Nº 27333 y del Título II sobre “Declaratoria de Fabrica”, que quedó derogado por la Ley Nº 29090;

Que, asimismo, en el vigente Título I (Artículos 2 al 25, de la acotada Ley, se establece el procedimiento para regularizar el saneamiento legal e inscripción en los Registros Públicos, de las edificaciones construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de corresponder;

Que, dentro de la citada regulación, en el numeral 25.2 del artículo 25¹, se establece lo siguiente: “En el caso de centros y galerías comerciales o campos feriales de más de un piso el informe técnico debe elaborarse tomando en consideración la opción acordada por los propietarios de conformidad con el artículo 13 de la presente Ley y contener una opinión favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil”.

¹Artículo 25.- De: informe técnico

25.1. En todos los casos de regularización de edificaciones a que se refiere el presente Título, el interesado debe presentar al Notario un informe técnico elaborado por un verificador, público o privado, ingeniero civil o arquitecto colegiado, que constate las características de la edificación, y de ser el caso, de cada una de las secciones de propiedad exclusiva y de propiedad común y el total de áreas y bienes comunes existentes, debiendo efectuar los planos de ubicación y de distribución de cada una de las secciones de propiedad exclusiva y de las áreas y bienes comunes.

25.2. En el caso de centros y galerías comerciales o campos feriales de más de un piso el informe técnico debe elaborarse tomando en consideración la opción acordada por los propietarios de conformidad con el artículo 13 de la presente Ley y contener una opinión favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil.



Que, a su vez la Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones, en el artículo 12, se establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es la entidad con función específica para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público. Dicha función prevista por Ley, la ejercerá a través de los Verificadores Ad Hoc para el procedimiento de regularización de edificaciones reguladas por la Ley N° 27157 y su Reglamento;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10², del Texto Único Ordenado del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, la opinión del INDECI es emitida a través del Verificador Ad Hoc, el cual es acreditado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 11³ del acotado Reglamento, así como en las disposiciones establecidas en el Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, específicamente en el artículo 4, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 188-2004-SUNARP-SN, extremos vigentes, en tanto no han sido modificados ni derogados expresa, ni tácitamente;



Que, consecuentemente, mientras que por la acotada Ley, el INDECI mantiene competencia para emitir opinión cuando sea requerida dentro del trámite de regularización de las edificaciones construidas o demolidas antes del 21 de julio de 1999, sin contar con la respectiva licencia y/o conformidad de obra, o que carezcan, en su caso, de declaratoria de fábrica, Reglamento interno y/o la correspondiente independización, por lo que, es obligación del INDECI prestar el servicio exclusivo por Informe de Verificador Ad Hoc; servicios que constituyen acciones que contienen variables muy amplias del proceso de preparación de la Gestión del Riesgo de Desastres;

²Artículo 10.- Verificador Ad Hoc y su Informe

10.1 El Verificador Ad hoc ejerce su función como especialista y representante de cualquiera de las entidades llamadas por ley para la protección del patrimonio monumental, arqueológico, natural y a la seguridad, entre otras. Necesariamente actúa en calidad de verificador público.

10.2 Emite informe, en nombre y representación de la entidad que lo autoriza, sujetándose a las normas que, para tal efecto, ella establezca respecto de las edificaciones sometidas al ámbito de control de la misma. Dicho informe, con las observaciones sobre los aspectos técnicos de su competencia, se extenderá en el formato de Informe Técnico de Verificación Ad Hoc que se aprueba con este Reglamento

10.3 El Informe Técnico de Verificación Ad Hoc se presenta directamente al Registro correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la comunicación efectuada por el Verificador Responsable según el numeral 9.2 de este Reglamento.

10.4 En los casos que las edificaciones en proceso de regularización se encuentren comprendidas en más de uno de los supuestos señalados en el numeral 11.1 de este Reglamento, intervendrán tantos verificadores ad hoc como sean necesarios. Cada uno emitirá su propio informe y responderá por la verificación especializada que efectúa.

10.5 Dicho Informe no constituye requisito previo para la inscripción de los derechos, contratos o actos a los que se contrae el proceso de regularización y, de contener observaciones, éstas se registrarán como carga conforme a lo normado en el Art. 32 del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

³Artículo 11.- Registro y acreditación del Verificador Ad Hoc

11.1 Las entidades rectoras que podrán acreditar Verificadores Ad Hoc son: el Instituto Nacional de Cultura (INC), para la preservación y conservación del patrimonio cultural monumental y arqueológico; el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para los efectos de la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas; el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público; y el Ministerio de Defensa en las zonas de frontera y otras sometidas a su competencia conforme a ley.

No requerirán pronunciamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) las edificaciones de vivienda de seis pisos en las cuales el quinto y sexto piso constituyan unidades inmobiliarias tipo dúplex siempre que la circulación común sea sólo hasta el quinto piso.

11.2 Estas entidades, convocarán públicamente a los arquitectos e ingenieros colegiados que cuenten con especialidad y/o experiencia suficiente para ejercer como Verificadores Ad Hoc en las materias de su competencia, los registrarán en un padrón y gestionarán su inscripción en el Índice de Verificadores a cargo del Registro de Predios.

11.3 Las entidades mencionadas en el numeral 11.1 designarán al Verificador Ad Hoc, en cada caso, cuando sea requerido, respetando el turno de las comunicaciones y en estricto orden de inscripción en su padrón.



Que, mediante Informe N° 32-2015/INDECI/10.0 y Memorandum N° 1353-2015-INDECI/10.0 de Vistos, la Dirección de Preparación, encargada de actualizar la Directiva N° 017-2013-INDECI, que regula el procedimiento para la selección, acreditación, inscripción, designación y obligaciones de los Delegados y Verificadores Ad Hoc del INDECI, propone una nueva "DIRECTIVA DE SELECCIÓN, ACREDITACIÓN, INSCRIPCIÓN, DESIGNACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS VERIFICADORES AD HOC DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL", en remplazo de la acotada Directiva, aprobada por Resolución Jefatural N° 343-2013-INDECI, de fecha 26.Dic.2013, la cual cuenta con opinión favorable contenida en el Informe N° 004-2015-INDECI/AGS-AMD de fecha 31.Dic.2015, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, la Directiva N° 017-2013-INDECI, en tanto también regula sobre Delegados Ad Hoc, los cuales de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1225, vigente desde el 26.Set.2015, son de competencia del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), contiene regulación desactualizada. Siendo que se requiere contar con Directivas acordes a la normatividad vigente para prestar el servicio exclusivo de Informe de Verificador Ad Hoc, en materia de seguridad, se hace necesario aprobar la Directiva propuesta, mediante el resolutivo respectivo;

Con la visación del Director de la Dirección de Preparación; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27333 Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones; la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y sus normas derogatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA; y, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar la Directiva N° 008-2015-INDECI "Directiva de Selección, Acreditación, Inscripción, Designación y Obligaciones de los Verificadores Ad-Hoc del Instituto Nacional de Defensa Civil", que en cinco (05) folios y doce (12) Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución.

- Anexo N° 1 Formato de solicitud de aspirantes y Cuadro Resumen de documentos presentados, al proceso de selección de Verificadores Ad Hoc del INDECI.
- Anexo N° 2 Cuadro de postulantes al proceso de selección de Verificadores Ad Hoc del INDECI.
- Anexo N° 3 Cuadro de méritos de postulantes a Verificadores Ad Hoc del INDECI.
- Anexo N° 4 Condiciones para la Presentación de Servicios del Verificador Ad Hoc del INDECI.
- Anexo N° 5 Requerimiento de pago de los Verificadores Ad Hoc del INDECI.
- Anexo N° 6 Acta de Conformidad de Pago.
- Anexo N° 7 Solicitud de Informe Técnico de VAH.
- Anexo N° 8 Requisitos para las Verificaciones Ad Hoc.
- Anexo N° 9 Cuadro avances de Verificaciones Ad Hoc.
- Anexo N° 10 Acta de entrega de expediente para Verificación Ad Hoc.
- Anexo N° 11 Acta de diligencia de verificación Ad Hoc.
- Anexo N° 12 Cuadro desempeño Verificador Ad Hoc.





Artículo 2º.- Derogar las disposiciones de la Directiva N° 17-2013-INDECI, "Directiva de Selección, Acreditación, Inscripción, Designación y Obligaciones de los Delegados y Verificadores Ad-Hoc del INDECI", aprobado por Resolución Jefatural N° 343-2013-INDECI, referidas a Verificadores Ad Hoc; y una vez se de por culminado el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de fecha 15.Dic.2015, por el cual el CENEPRED delega temporalmente al INDECI la competencia sobre Delegados Ad Hoc asignada por el Decreto Legislativo N° 1225; quedará derogada la acotada Resolución Jefatural N° 343-2013-INDECI.

Artículo 3º.- Encargara la Sub-Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta de la Dirección de Preparación, la administración del "Padrón Virtual de Verificadores Ad Hoc del INDECI".

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General del INDECI, ingrese la presente Resolución, la Directiva y sus Anexos en el registro Institucional, efectúe su publicación en el portal de la entidad y remita copia autenticada por fedatario, a la Secretaria General, a la Dirección de Preparación, a la Oficina General de Administración y a todos los Órganos Desconcentrados del INDECI, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DIRECTIVA N° 08-2015 / INDECI/10.0

DIRECTIVA DE SELECCIÓN, ACREDITACIÓN, INSCRIPCIÓN, DESIGNACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS VERIFICADORES AD-HOC DEL INDECI

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la selección, acreditación, registro, designación y obligaciones de los Verificadores Ad Hoc-VAH del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

II. FINALIDAD

Adoptar un proceso único para la selección, acreditación, registro, designación y actuación de los Verificadores Ad Hoc del INDECI, para prestar servicios exclusivos de opinión de Verificador Ad Hoc, en materia de seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, centros y galerías comerciales, campos feriales, establecimientos de hospedaje, edificios de concentración masiva de público, dispuestas por la "Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones", y al que se refiere la Ley N° 27157 "Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común", y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA.



III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y sus normas derogatorias.
- 3.2 Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.
- 3.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.4 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.5 Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.
- 3.6 Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y sus modificatorias.
- 3.7 Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 188-2004-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, y sus normas modificatorias.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por todos los Órganos, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como por los Verificadores Ad Hoc; para los procesos de selección, acreditación, registro, designación y actuación de los Verificadores Ad Hoc del INDECI.

V. RESPONSABILIDADES

Los órganos y unidades orgánicas que intervienen en los procesos de selección, acreditación, registro, designación y actuación de los Verificadores Ad Hoc del INDECI, tales como: Dirección de Preparación (DIPRE), Oficina General de Administración, Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades Humanas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Órganos Desconcentrados del INDECI, así como los Verificadores Ad Hoc, son responsables del cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.



- 6.2 La Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones, en su artículo 12°, De las entidades rectoras, establece entre otras, que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es la entidad con función específica para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público. Dicha función prevista por Ley, la ejercerá a través de los Verificadores Ad Hoc para el procedimiento de regularización de edificaciones reguladas por la Ley N° 27157 y su Reglamento.



- 6.3 Por Ley N° 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y sus normas modificatorias y derogatorias, se establece el procedimiento para la regularización de edificaciones, en el cual, se dispone, que en el caso de centros y galerías comerciales o campos feriales de más de un piso, el informe técnico para la regularización de la edificación, debe elaborarse tomando en consideración la opción acordada por los propietarios de conformidad con el artículo 13 de la indicada Ley y contener una opinión favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 6.4 El Texto Único Ordenado del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo 035-2006-VIVIENDA, y sus nomas modificatorias, establece que el INDECI es una de las entidades rectoras que pueden acreditar Verificadores Ad-Hoc, para cautelar la seguridad de las edificaciones de más de cinco pisos, centros y galerías comerciales, campos feriales, establecimientos de hospedaje y edificios de concentración masiva de público. Conforme a lo establecido por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 188-2004-SUNARP-SN y sus modificatorias, los indicados Verificadores Ad Hoc, son inscritos en la "Sección de Verificadores Ad Hoc del Reglamento de la Ley N° 27157" del "Índice de Verificadores del Registro de Predios", y son pasibles de ser sometidos a procedimiento sancionador cuando incurren en conductas sancionables.
- 6.5 El Verificador Ad Hoc ejerce su función como especialista y representante de cualquiera de las entidades llamadas por Ley, para la protección del patrimonio monumental, arqueológico, natural y la seguridad, entre otras. Necesariamente actúa en calidad de verificador público. Emite informe, en nombre y representación de la entidad que lo autoriza, sujetándose a las normas que, para tal efecto, ella establezca respecto de las edificaciones sometidas al ámbito de control de la misma.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PARA VERIFICADORES AD HOC

7.1.1. REQUISITOS PARA SER VERIFICADOR AD HOC

- a) Especialidad: Arquitecto (a), Ingeniero (a) Civil habilitado por su respectivo colegio profesional.
- b) Experiencia profesional mayor de cinco (05) años contados desde la fecha de su titulación y buen desempeño. Deseable experiencia adicional como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones y/o Inspector Técnico de Seguridad de Defensa Civil.
- c) Comprobada actualización¹ en normativa sobre Edificaciones durante los dos (02) últimos años anteriores a la convocatoria.
- d) No encontrarse inmerso en un procedimiento administrativo sancionador y/o observado en su actuación profesional como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones y/o Inspector Técnico de Seguridad de Defensa Civil. Haber asistido a las convocatorias en el periodo anterior.
- e) Experiencia como verificador en los procedimientos contemplados en las Leyes N°s. 27157, 29090 y sus reglamentos, debidamente sustentada a través de las correspondientes constancias.



¹Para acreditar dicha actualización se deberán presentar constancias, certificados u otro documento que acredite haber asistido y/o participado como ponente en cursos, talleres, charlas, conversatorios en temas vinculados con las verificaciones Ad Hoc y normatividad sobre edificaciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

7.1.2. PUNTAJE ASIGNADO A LOS REQUISITOS

a) Formación Académica: Máximo 06 Puntos

Titulado	03 Puntos
Post Grado ²	04 Puntos
Magíster o Doctorado ³	05 Puntos

b) Experiencia Profesional: Máximo 06 Puntos

06 a 07 años	04 Puntos
08 a 09 años	05 Puntos
10 a más	06 Puntos

c) Experiencia como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones y/o Inspector Técnico de Seguridad de Defensa Civil: Máximo 02 Puntos

5 a 10 años	01 Punto
Más de 10 años	02 Puntos

d) Verificaciones realizadas: Máximo 05 puntos

1 a 10 verificaciones	02 puntos
11 a 15 verificaciones	04 puntos
Más de 15 verificaciones	05 puntos

e) Experiencia como verificador: Máximo 04 Puntos

1 a 2 años	02 Puntos
3 a 4 años	03 Puntos
Más de 4 años	04 Puntos

Aprobará el postulante que obtenga como nota mínima 12.

7.2. PROCESO DE SELECCIÓN DE VAH

7.2.1. DE LA CONVOCATORIA

- a) La Dirección Desconcentrada del INDECI (DDI) realizará la convocatoria para acreditar VAH en el mes de enero de cada año, preferentemente en la primera quincena.

² Siempre que sean en estudios afines a la ingeniería y/o arquitectura, vinculados con evaluación a edificaciones o recintos, seguridad, NFPA, entre otras relacionadas a los aspectos evaluados en materia de Seguridad en Edificaciones y/o Seguridad en Defensa Civil.

³ Siempre que sean en estudios afines a la ingeniería y/o arquitectura, vinculados con evaluación a edificaciones o recintos, seguridad, NFPA, entre otras relacionadas a los aspectos evaluados en materia de Seguridad en Edificaciones y/o Seguridad en Defensa Civil.



- b) Dicha convocatoria se realizará mediante publicación en la instalación de la Dirección Desconcentrada, en la página WEB del INDECI, durante tres (03) días hábiles, indicando:
- El número de vacantes para VAH disponibles en su jurisdicción.
 - Los requisitos establecidos para ser VAH.
 - La documentación que deberá ser presentada.
 - Los puntajes correspondientes a la evaluación.
 - La fecha de cierre de la convocatoria.
 - La fecha de publicación de los resultados.
 - Plazos para presentar observaciones a los puntajes obtenidos. (Máximo 03 días hábiles, contados desde la publicación de los resultados)
 - Contenido de las Condiciones de la Prestación del Servicio de VAH.
- c) Los aspirantes a VAH deberán llenar el "FORMATO SOLICITUD DEL ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI", (ANEXO 1), información sujeta a verificación y con carácter de declaración jurada.



7.2.2. EVALUACIÓN

- a) Al día siguiente de finalizada la convocatoria, la Dirección Desconcentrada del INDECI (DDI) deberá cumplir con llenar el "CUADRO DE POSTULANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI" (ANEXO 2), que contiene la información sobre los profesionales que cumplen con los requisitos establecidos. Asimismo, deberá asignarse el puntaje respectivo de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.2 de la presente Directiva; el mismo que será publicado en la instalación de la DDI y en el portal institucional, como máximo a los dos (02) días hábiles, contados desde la finalización de la convocatoria.
- b) Posteriormente la DDI, en función a las vacantes y a los puntajes obtenidos, en un plazo que no exceda de un (01) día hábil contado desde la publicación del ANEXO 2, procederá con publicar en su instalación, el "CUADRO DE MÉRITOS DE POSTULANTES A VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI" (ANEXO 3). En dicho cuadro sólo se consignará la información de los postulantes que cubrieron las vacantes, ordenados de mayor a menor puntaje. Asimismo, deberá ser remitido vía correo electrónico a la Dirección de Preparación (DIPRE).
- c) La DDI deberá remitir a la Dirección de Preparación (DIPRE), el mismo día que se publica el ANEXO 3, los expedientes de los postulantes que integran el cuadro de méritos, a fin que se proceda con su autorización y acreditación. Asimismo, deberá ser remitido el ANEXO 2 para el seguimiento y verificación correspondiente.
- d) En el supuesto que se presente alguna observación vinculada con el procedimiento de selección para VAH, se suspenderá el cómputo del plazo establecido por Ley para la autorización de VAH. Correspondiendo que la controversia se resuelva en un plazo que no exceda de cinco (05) días hábiles.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

7.3. AUTORIZACIÓN, ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE VAH

- 7.3.1 La Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta (SDGRR) de la DIPRE cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionados los expedientes remitidos por la DDI, para emitir el Informe que sustente la Resolución Directoral de autorización y acreditación de los VAH.
- 7.3.2 La DIPRE emitirá la Resolución Directoral autorizando a los VAH (en anexos diferenciados), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la documentación donde se verifique la aprobación del postulante para ser acreditado y autorizado como VAH.
- 7.3.3 La DIPRE registrará a los VAH en el Padrón de VAH, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de emitida la Resolución Directoral que los autoriza, respetando el orden de mérito obtenido en el proceso de selección.
- 7.3.4 El VAH será acreditado y autorizado por un periodo de dos (02) años, contados desde la emisión de la Resolución Directoral que lo acredita.
- 7.3.5 La DIPRE en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá cumplir con publicar en la página Web del INDECI la Resolución Directoral de autorización y acreditación de los VAH.
- 7.3.6 La DDI deberá convocar, en un plazo que no exceda de tres (03) días hábiles de publicada la Resolución Directoral emitida por la DIPRE a los VAH autorizados y acreditados para que firmen el documento del "CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL VERIFICADOR AD HOC DEL INDECI" (ANEXO 4).



7.4. SOBRE VERIFICADORES AD HOC

7.4.1 INSCRIPCIÓN ANTE SUNARP

La DDI gestionará la inscripción del VAH autorizado y acreditado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), para lo cual deberá el VAH entregar, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles de emitida la Resolución Directoral:

- "Solicitud de inscripción del VAH en el Índice de Verificadores a cargo de la SUNARP" correctamente llenada, para ser firmada por el Director de la DDI.
- Copia del recibo de pago realizado a SUNARP por el derecho de inscripción en el correspondiente Registro.

El VAH, una vez obtenido su carnet emitido por SUNARP deberá remitir una copia legalizada por notario, en un plazo que no exceda de tres (03) días hábiles de recogido el mencionado carnet; a fin que la DDI competente cumpla con entregar la misma a la Dirección Preparación, quien procederá a su incorporación al archivo correspondiente. Ello, permitirá llevar un control de los VAH inscritos ante SUNARP a nivel nacional.





7.5. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION AD HOC

7.5.1. CONTENIDO EXPEDIENTE

- a) Los expedientes de Verificación Ad Hoc, deben contener la SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO DE VAH" (ANEXO 7), y los documentos que se detallan en los "REQUISITOS PARA LAS VERIFICACIONES AD HOC" (ANEXO 8).
- b) De verificar que el expediente se encuentra completo, la DDI correspondiente colocará su sello de visto bueno en la Solicitud (ANEXO 7), indicando fecha y hora de la verificación.
- c) En caso que el expediente no se encuentre completo, se consignará la documentación faltante, a fin que en un plazo máximo de 48 horas el administrado subsane la deficiencia, bajo apercibimiento de tener por no presentado el mismo y proceder a su devolución.
- d) La DDI correspondiente registrará la información del expediente, según "CUADRO DE AVANCES DE VERIFICACIONES AD HOC" (ANEXO 9).

7.5.2. CONVOCATORIA DEL VAH Y ENTREGA DE EXPEDIENTE

- a) La DDI deberá convocar al VAH, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la Solicitud de Informe Técnico de Verificación Ad Hoc, respetando estrictamente el orden en el cual ha sido registrado en el Padrón correspondiente.
- b) La DDI entregará el expediente al VAH, recabando su firma en el "ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTE PARA REVISIÓN VERIFICACIÓN AD HOC" (ANEXO 10)

7.5.3. DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN

En la diligencia de verificación, el VAH levantará el acta correspondiente, recabando la firma del administrado, según "ACTA DE DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN AD HOC" (ANEXO 11).

7.5.4. PAGO DE HONORARIOS

- a) La DDI dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes, requerirá a la Oficina General de Administración del INDECI, el dinero para pagar los honorarios de los VAH, según formato "REQUERIMIENTO DE PAGO DE. LOS VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI" (ANEXO 5).
- b) Dentro de los cinco (05) días hábiles de recibido el dinero, la DDI cancelará los honorarios de los VAH, de acuerdo lo establecido en la Directiva 007-2012-INDECI, aprobada mediante R.J. N° 207-2012- INDECI y según formato "ACTA DE CONFORMIDAD DE PAGO" (ANEXO 6), siempre que el VAH haya cumplido con emitir el correspondiente Informe.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Cada DDI remitirá semestralmente a la DIPRE, el "CUADRO DE DESEMPEÑO DEL VERIFICADOR AD HOC" (ANEXO 12). Información necesaria para la calificación y la continuidad del servicio.
- 8.2. La Oficina General de Administración del INDECI, desembolsará el dinero correspondiente a los honorarios de los VAH, dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de pago por parte de la DDI.
- 8.3. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades Humanas, en estrecha coordinación con las DDI y la DIPRE programará los cursos específicos sobre temas de Verificaciones Ad - Hoc, los mismos que estarán dirigidos a arquitectos e ingenieros que se encuentre autorizados como tales.
- 8.4. La Secretaria General, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la SDGRR de la DIPRE deberá publicar en la página Web del INDECI, las Resoluciones Directorales de acreditación de VAH, en un plazo de un (01) día hábil contado desde su recepción.
- 8.5. La SDGRR de la DIPRE se encontrará a cargo del Padrón de VAH virtual, para lo cual deberá ser actualizado con la información remitida de las DDI, debiendo coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin que el mismo sea visualizado a través de la página Web del INDECI.
- 8.6. La DDI, de conocer que el Verificador Ad Hoc del INDECI haya incurrido en conductas sancionables señaladas en el Artículo 33⁴ del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 188-2004-SUNARP/SN y su norma modificatoria; en coordinación con la Dirección de Preparación, remitirá un informe documentado al Jefe Zonal respectivo de la SUNARP para las acciones de su competencia. El plazo para remitir el informe es de tres (03) días hábiles a partir de la fecha en la que se conoce la comisión de la conducta sancionable.
- 8.7. Emitida la sanción de Cancelación de la Inscripción en el Índice de Verificadores del Registro de Predios, impuesta por la SUNARP al Verificador Ad Hoc del INDECI, la

⁴ Artículo 33°.- Conductas sancionables

De conformidad con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, son susceptibles de sanción por la SUNARP, las siguientes conductas del Verificador:

- a) Transgresiones a la normativa técnica vigente en el ejercicio de su función de verificador.
- b) Falsedad en la información o documentación presentada por el Verificador en el ejercicio de sus funciones.
- c) Falsedad de la declaración jurada o de los documentos presentados con la solicitud de ingreso al Índice de Verificadores.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Dirección de Preparación, procederá a dejar sin efecto la Resolución Directoral, que la acreditó y autorizó como Verificador Ad Hoc del INDECI, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica.

IX. DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva, sustituye a la Directiva N° 017-2013-INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 343-2013-INDECI.

X. ANEXOS

- 
1. FORMATO DE SOLICITUD DE ASPIRANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI.
 2. CUADRO DE POSTULANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI.
 3. CUADRO DE MÉRITOS DE POSTULANTES. A VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI.
 4. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL VERIFICADOR AD HOC DEL INDECI.
 5. REQUERIMIENTO DE PAGO DE LOS VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI.
 6. ACTA DE CONFORMIDAD DE PAGO.
 7. SOLICITUD DE INFORME DE VAH.
 8. REQUISITOS PARA LAS VERIFICACIONES AD HOC.
 9. CUADRO AVANCE DE VERIFICACIONES AD HOC.
 10. ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTE PARA VERIFICACIÓN AD HOC.
 11. ACTA DE DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN AD HOC.
 12. CUADRO DESEMPEÑO DEL VERIFICADOR AD HOC.

XI. NOMENCLATURAS

- 
1. VAH : Verificador Ad Hoc.
 2. DIPRE : Dirección de Preparación.
 3. SDGRR : Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta.
 4. NFPA : National FIRE Protection Association.
 5. RNE : Reglamento Nacional de Edificaciones.
 7. SUNARP : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
 8. DDI : Dirección Desconcentrada INDECI.

ANEXO N° 1

FORMATO DE SOLICITUD DE ASPIRANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI

Yo,.....con DNI N°..... de profesión y/o Inspector de Seguridad en edificaciones N° con Colegiatura N° solicito a usted señor Director Desconcentrado INDECI me admita al proceso de selección de Verificadores Ad Hoc.

Para dicho efecto, cumplo con remitir la información requerida y señalada en el cuadro adjunto, el mismo que forma parte del presente Anexo.

Por lo expuesto, sírvase evaluar la documentación remitida y proponerme ante la Dirección de Preparación, a fin que cumpla con autorizarme y acreditarme como Verificador Ad Hoc del INDECI.



Atentamente,



Nombre y Apellidos
DNI N° Colegiatura N°

Ciudad de de del 20

CUADRO RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE VERIFICADORES AD HOC DEL INDECI

APELLIDOS Y NOMBRE :

PROFESION :

La documentación exigida en el presente proceso deberá ser fedateada y/o legalizada, debidamente foliada en orden ascendente, siendo únicamente aquellos exigidos en el proceso 1 y que ameriten puntaje, contenidos en el cuadro siguiente:

Nº	Documento	Ubicación Nº Folios	Observación
A. Estudios profesionales y capacitación			
01	Título Profesional con habilitación vigente.		
02	Diploma a nivel de Post Grado		
03	Título de Magister en.....		
04	Título de Doctorado en.....		
05	Capacitación específica" en Últimos 2 años:..... VAH: Normativa habilitaciones y Edificaciones		
B. Experiencia a partir del título en (años: y meses:.....)			
06	Experiencia laboral ⁸		
	Calificación de desempeño como profesional.		

C. Documentos complementarios:

Declaraciones Juradas exigidas:	
01.	No estar Inhabilitado en Colegio Profesional.
02.	No contar con antecedentes penales v/o policiales.
03.	Currículum Vitae simple Documentado.



Nombre y Apellidos
DNI Nº Colegiatura Nº

Ciudad de _____ de _____ del 20____

⁸ La experiencia laboral no se computa de manera acumulativa en el mismo tiempo realizado por el postulante, en ese caso deberá señalar aquel de mayor relación con el cargo al que postula.

ANEXO N° 4

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL VERIFICADOR AD HOC DEL INDECI

Conste por el presente documento, el compromiso que adquiere:

El Sr.(a):, con DNI N°....., domiciliado en....., Teléfono N°....., acreditado como Verificador Ad Hoc del INDECI, mediante la Resolución Directoral N°, vigente desde hasta; declarando su voluntad de cumplir con las disposiciones que a continuación se detallan, en la participación como Verificador Ad Hoc, las cuales constituyen términos de referencia y cláusulas vinculantes, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Cumplir con los plazos previstos en las normas vigentes sobre la emisión del Informe Técnico de VAH, precisadas en la Base Legal de la Directiva aprobada por INDECI para dichos efectos, para lo cual el que suscribe se somete a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Jefatura del INDECI contenidos en los distintos dispositivos normativos sobre la materia, los que son cumplidos y supervisados por la Dirección Desconcentrada INDECI que suscribe el presente documento. Esto significa:

1. El cumplimiento estricto de los plazos para la entrega de los proyectos de informes a la Dirección Desconcentrada INDECI y correcciones solicitadas.
2. Conservar el expediente entregado para su revisión.
3. Asistir a las reuniones de coordinación convocadas por el responsable de las Verificaciones Ad Hoc de la Dirección Desconcentrada INDECI.
4. Otras disposiciones establecidas por el INDECI y/o Dirección Desconcentrada INDECI.

SEGUNDA.- Actuar en las convocatorias como VAH con criterio técnico, oportunidad y demostrando en todo momento profesionalismo, idoneidad y ética.

Esto implica abstenerse de revisar expedientes de edificaciones para los cuales haya efectuado trabajos profesionales en el pasado, así como, contar hasta con el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el propietario, administrador y/o conductor de dicha edificación.

TERCERA.- Cumplir estrictamente con las obligaciones y responsabilidades desde el momento que es convocado para revisar los expedientes, otorgando conformidad de participar en la misma, con la firma del presente documento; resultando improcedente que por algún motivo **injustificado** se abstenga de ejecutarlas; caso contrario se considerará como un desmérito que podría significar un perjuicio para la institución y el sustento para que se tomen las acciones que el caso amerite.

CUARTA.- Aceptar que la retribución económica por los servicios prestados, se efectuará de conformidad con lo establecido en la correspondiente Directiva.

QUINTA.- De identificarse la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente documento, en las disposiciones contenidas en las normas vigentes sobre revisión de expediente de VAH, la Dirección Desconcentrada INDECI o la Dirección de Preparación,

según corresponda, en el ámbito de sus facultades podrá determinar la aplicación de las siguientes medidas, las mismas que pueden realizarse de forma conjunta:

1. Evaluar la no convocatoria para la revisión de otros expedientes, en un plazo determinado.
2. Poner en conocimiento del Colegio Profesional correspondiente la actuación del cuestionado Verificador Ad Hoc.
3. Iniciar las acciones penales y civiles, de ser el caso.
4. La suspensión del pago por concepto de emisión de Informe Técnico que no haya sido entregado y aprobado por el INDECI.

SEXTA.- La participación del profesional como Verificador Ad Hoc del INDECI en ningún caso genera y/o permite acreditar la existencia de un vínculo laboral.

SEPTIMA.- El Verificador Ad Hoc del INOECI declara conocer y aceptar que en la selección realizada por la Dirección Desconcentrada del INDECI, se toma en consideración de manera estricta la calidad del profesional, comprobada ética y responsabilidad que se obliga a imprimir en cada uno de los actos en los que interviene como Verificador Ad Hoc, por lo que, de incurrir en las conductas sancionables señaladas en el artículo 33¹ del "Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 188- 2004-SU NARP/SN y su norma modificatoria y sea sancionado por la SUNARP, será dejada sin efecto la Resolución Directoral que la acreditó y autorizó como Verificador Ad Hoc del INDECI.

Asimismo declara conocer, que la sanción impuesta por la SUNARP será puesto de conocimiento por la Dirección Desconcentrada y/o Dirección de Preparación, al Colegio de Ingenieros y al Colegio de Arquitectos del Perú, para las acciones sancionatorias de su competencia, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053 Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, así como, lo dispuesto en la Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.

El Verificador Ad Hoc del INDECI, es responsable civil y penalmente por los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione en el ejercicio de su función de verificador al interesado o a terceros.

En la fecha y en señal de conformidad con lo antes expuesto, suscribo la presente.



Firma y Sello Verificador Ad Hoc

Firma y Sello Director
Dirección Desconcentrada INDECI



¹ Artículo 33°.- Conductas Sancionables

De conformidad con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, son susceptibles de sanción por la SUNARP, las siguientes conductas del Verificador.

- a) Transgresiones a la normativa técnica vigente en el ejercicio de su función de verificador.
- b) Falsedad en la información o documentación presentada por el Verificador en el ejercicio de sus funciones.
- c) Falsedad de la declaración jurada o de los documentos presentados con la solicitud de ingreso al Índice de Verificadores.

ANEXO N° 5
REQUERIMIENTO DE PAGO DE LOS VERIFICADORES AD HOC INDECI

Cuadro Consolidado de Ejecución de Verificaciones Ad Hoc
 Dirección Desconcentrada INDECI _____
 Fecha: _____

N°	Apellidos y Nombres del Verificador Ad Hoc	N° de RUC	Verificaciones Ad Hoc a Persona Natural y/o Jurídica	Datos sobre pagos por Verificaciones					Porcentaje %
				N° de Informe Técnico	Recibo de Pago	Fecha del depósito	Número y Código del Documento	Monto depositado en Nuevos Soles (S/)	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
				Monto Total de la Solicitud					



FIRMA Y SELLO DIRECTOR
 Dirección Desconcentrada INDECI

ANEXO N° 7

SOLICITUD DE INFORME DE VAH

DATOS DEL SOUCITANTE:

Nombre Razón Social:

Apellidos y nombre (Representante):

DNI N°: RUC N°:

Dirección:

Teléfono: email (opcional):

DATOS DEL OBJETO A SER VERIFICADO:

Nombre Comercial:

Dirección:

Área:

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD:

1.
2.
3.
4.



Firma Administrado y/o Representante

Firma y Sello DD-INDECI

Notas:

1. Consignar la deficiencia de la documentación en este formato y las 48 horas de plazo, de no producirse la subsanación se tendrá por no presentado el documento, en cumplimiento de lo indicado en la Ley N° 27 444.
2. Consignar fecha y hora.
3. Calidad de declaración jurada.
4. El administrado se compromete a prestar las facilidades para la realización de la Diligencia de VAH.



ANEXO N° 8

REQUISITOS PARA LAS VERIFICACIONES AD HOC

1. Solicitud dirigida al Director Desconcentrado INDECI (ANEXO 1).
2. **Recibo de Pago:** por derecho de revisión del Verificador Ad Hoc de INDECI, de acuerdo al TUPA del INDECI, original o copia legalizada por Notario.
3. **Contenido mínimo del Expediente:**

Copia simple del Formulario Registral (FOR Ley 27157).

Copia simple del Informe del Verificador Responsable (en caso cuente con esquila de observación).

Copia simple de la esquila de observación emitida por SUNARP.

Memoria descriptiva de los sistemas de seguridad y evacuación del local firmada por el profesional responsable. (Sistema de evacuación, sistema de protección contra incendios y señalización de seguridad, entre otros).

Planos a escala 1/50, 1/75, 1/100 o 1/200 (deben ser visibles) firmados por profesional responsable:

- ✓ Ubicación (a escala indicada)
- ✓ Arquitectura: distribución con equipamiento/mobiliario de acuerdo al tipo de establecimiento.
- ✓ Rutas de evacuación.
- ✓ Señalización (incluye equipos y/o sistemas de seguridad).

4. Carta Poder Simple.



ANEXO N° 10

ACTA DE ENTREGA N° -20 -DD /INDECI DE EXPEDIENTE PARA VERIFICACION AD HOC

En, siendo las horas del día del mes de del, se presentó ante la Dirección Desconcentrada de INDECI, el Verificador AD HOC de INDECI, identificado con DNI N° quien cuenta con la acreditación vigente como Verificador AD HOC N°....., para la ejecución de la Verificación AD HOC de las instalaciones del Inmueble de propiedad de..... con Registro N°..... del....., el mismo que receptiona la siguiente documentación:

Documentación técnica en (..... folios)

Mediante la presente acta, acepto ser responsable de modo directo del correcto uso y del estado de conservación de los documentos que se me entregan en este acto, y en caso de incumplimiento esta Dirección Desconcentrada se reserva el derecho de informar al Colegio Profesional al que pertenezco, así como iniciar las acciones judiciales correspondientes en la vía Civil o Penal, a través del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.



Atentamente,

.....
Nombre:

DNI:

V° B°

ANEXO N° 11

ACTA DE DILIGENCIA DE VERIFICACION AD HOC N°

Siendo las horas del día de del 20....., los abajo firmantes nos constituimos en las instalaciones de propiedad de ubicada en la , distrito de a fin de realizar la Verificación Ad Hoc como representante de INDECI, a pedido del Administrado mediante la carta de solicitud de fecha y registro N° del

En el cumplimiento de la presente Verificación Ad Hoc, se determinó lo siguiente:



Al momento de realizar la Verificación Ad Hoc - INDECI, fuimos atendidos por:

(Indicar el cargo o función)

En señal de conformidad, suscriben la presente Acta.

Firma
Nombre
Colegiatura

Firma
Nombre
DNI

Firma
Nombre
DNI

ANEXO N° 12

CUADRO DESEMPEÑO DEL VERIFICADOR AD HOC N°

Municipalidad	Fecha de Verificación Ejecutada	N° de Expediente	EVALUACIÓN				OBSERVACIÓN
			PUNTUALIDAD	CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS	CRITERIO	REDACCIÓN	
Semana del _____ al _____							
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							



FIRMA Y SELLO DIRECTOR
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA INDECI

Calificación (debería señalar las razones de calificación)

A	EXCELENTE	20 a 18
B	BUENO	17 a 15
C	REGULAR	14 a 11
D	MALO	10 a menos

